



RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LINA MARIA ESCOBAR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.907.985, y CARLOS ERNESTO RESTREPO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.527.017, como titulares del dominio, han solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS**, en el predio con nomenclatura urbana K 2 27 25 Barrio Chuchurubí de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-02-0144-0004-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-1080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El proyecto arquitectónico presentado a esta curaduría se encuentra diseñado dentro de un lote con área de mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (1.456,00 m²) y según planos anexados posee área de construcción total de seiscientos noventa y siete metros con ocho centímetros cuadrados (697,08 m²).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. 23001-1-22-0024 quedó en legal y debida forma el día 22 de marzo de 2022 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LINA MARIA ESCOBAR CORREA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de CARLOS ERNESTO RESTREPO GOMEZ.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 140-1080 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería del 2 de febrero de 2022.
- Copia del estado de cuenta del contribuyente del impuesto predial unificado No. 20220001442 con fecha de 04 de febrero de 2022 de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería.
- Copia del Certificado Catastral Especial No. 8634-957957-19110-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 11 de febrero de 2022.

Además se anexaron:

- Copia de la sentencia del Juzgado Segundo de familia, del 31 de julio de 1998 firmado por la juez Gina Olivares Muñoz.
- Copia de Escritura Pública No. 2684 del 19 de agosto de 2021 de la Notaria Segunda de Montería.
- Copia de Escritura Pública No. 222 del 14 de febrero de 1997 de la Notaria Primera de Montería.
- Copia de Escritura Pública No. 960 del 24 de mayo de 1995 de la Notaria Primera de Montería.
- Copia de la Matrícula Profesional No. 05702007131ANT, del Arquitecto Constructor ESTEBAN DAVID QUIÑONEZ ROJAS, con copia de la vigencia actualizada.



RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

- Copia de la Matrícula Profesional No. **05700-66093**, del Arquitecto **RAFAEL ALBERTO PERTUZ HERRERA**, con copia de la vigencia actualizada.
- Copia de la Matrícula Profesional No. **25202-40122**, del Ingeniero Civil **JORGE LUIS GALLEGO SILVA**, con copia de la vigencia actualizada.
- Original del peritaje técnico estructural firmado por Ingeniero Civil **JORGE LUIS GALLEGO SILVA**, con matrícula profesional No. **25202-40122**, con fecha de 09 de marzo de 2022.
- Original de la declaración juramentada de antigüedad de la construcción, debidamente firmada por **LINA MARIA ESCOBAR CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.907.985**, del 02 de febrero de 2022.
- Original de la declaración juramentada de antigüedad de la construcción, debidamente firmada por **CARLOS ERNESTO RESTREPO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.527.017**, del 02 de febrero de 2022.
- Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 22 de marzo de 2022.
- Original del Paz y Salvo por concepto de pago del Impuesto de Delineación No. **202200301**, firmado por la Coordinadora de Gestión de Ingresos **LUPITA BELLO TOUS** del 01 de julio de 2022.
- De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-1080** se evidencia que no existe anotación que indique e inscriba el efecto del impuesto de plusvalía conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012 (Ley antitrámite).
- Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos impresos del levantamiento arquitectónico de la construcción existente y del proyecto de reforzamiento firmados por el Arquitecto **RAFAEL ALBERTO PERTUZ HERRERA**, con matrícula profesional No. **05700-66093**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Un (1) ejemplar original y una (1) copia de los planos estructurales impresos y de la memoria de cálculo, elaborados y firmados por el Ingeniero Civil **JORGE LUIS GALLEGO SILVA**, con Matrícula Profesional No. **25202-40122**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Original del estudio geotécnico y de suelos firmado por el Ingeniero Civil **JORGE LUIS GALLEGO SILVA**, con Matrícula Profesional No. **25202-40122**, quien se hace responsable legalmente de la información contenida en ellos.

CUARTO: El solicitante allego a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

QUINTO: Esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, mediante oficios entregados por correo certificado y enviados a las direcciones suministradas en el Formulario Único Nacional por los interesados, para que si así lo consideraban formaran parte del proceso e hicieran valer sus derechos y a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no presentaron objeción o pronunciamiento alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

SEXTO: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, arquitectónica y urbanística, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándole al solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

SEPTIMO: Los firmantes titulares y profesionales responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, los planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad, respecto al proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS**, en el predio descrito en el considerando Primero de la presente Resolución, solicitado por **LINA MARIA ESCOBAR CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.907.985**, y **CARLOS ERNESTO RESTREPO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.527.017**, como titulares del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la ley 388 de 1997, Acuerdos 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Arquitecto Constructor **ESTEBAN DAVID QUIÑONEZ ROJAS**, con matrícula profesional No. **05702007131ANT**, como contratista responsable, al Arquitecto **RAFAEL ALBERTO PERTUZ HERRERA**, con matrícula profesional No. **05700-66093**, como proyectista de los planos arquitectónicos del levantamiento y del proyecto de construcción y al Ingeniero Civil **JORGE LUIS GALLEGO SILVA**, con Matrícula Profesional No. **25202-40122** como responsable del peritaje técnico que determina la estabilidad de la edificación, como responsable de los diseños estructurales, las memorias de cálculo y del estudio geotécnico y de suelos para expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS**, en terrenos de propiedad de **LINA MARIA ESCOBAR CORREA** y de **CARLOS ERNESTO RESTREPO GOMEZ**.

El proyecto autorizado posee las siguientes características:

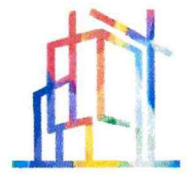
Descripción de la edificación:

Área del lote

: 1.456,00 m2



banda
terria



RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

Uso de la edificación : Comercial
Número de pisos : Dos (2) + proyección de ampliación a cuatro (4)
Número de unidades : Dos (2)
Parqueaderos : Seis (6)

RECONOCIMIENTO

Área construida a reconocer en piso 1 : 366,42 m²
Área construida a reconocer en piso 2 : 330,66 m²
Área construida a reconocer total : 697,08 m²
Área libre : 1.089,58 m²

REFORZAMIENTO

Área construida a reforzar en piso 1 : 366,42 m²
Área construida a reforzar en piso 2 : 330,66 m²
Área construida a reforzar total : 697,08 m²
Área libre : 1.089,58 m²

AREAS RESULTANTES

Área construida resultante piso 1 : 366,42 m² **Descripción de los espacios:**

Local comercial.

Acceso, sala de espera, escaleras, área de atención, autenticación, caja, un (1) baño (apto para personas con movilidad reducida), oficina de notario con baño interno y sala de juntas, área de descanso, cafetín, baño de empleados, archivo, escalera externa con ascensor, cuarto de planta eléctrica, cuarto de bombas y zona de parqueaderos (seis cuotas).

Área construida resultante piso 2 : 330,66 m² **Descripción de los espacios:**

Hall, oficina de asesores jurídicos, área de trabajo, coordinación, secretaría administrativa, un (1) baño, gestión administrativa con un (1) baño, archivo muerto, área de manejadoras, salida de emergencia y escaleras con un ascensor.





RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 12 JUL. 2022

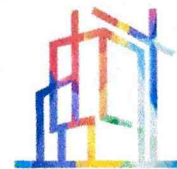
Área construida resultante total : 697,08 m²
Área libre total resultante : 1.089,58 m²
Índice de ocupación : 0,25
Índice de construcción : 0,47

Retiros : Frontal: (K 2); 2,65 m
Posterior: 9,70 m
Laterales: 0,00 m / 21,60 m

Parágrafo 1: El retiro frontal incluye andén.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la licencia son los responsables del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arquitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de los titulares de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: **1.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **2.** Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. **3.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. **4.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **5.** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. **6.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. **7.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. **8.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **9.** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por



RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Usar o destinar un inmueble a: **9.** Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. **10.** Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. **11.** Contravenir los usos específicos del suelo. **12.** Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: **13.** Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. **14.** Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. **15.** Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. **16.** Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. **17.** Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. **18.** Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. **19.** Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de





RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. **20.** Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. **21.** Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. **22.** Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; **23.** Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. **24.** Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: **1.** La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. **2.** El nombre o razón social del titular de la licencia. **3.** La dirección del inmueble. **4.** Vigencia de la licencia. **5.** Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos contruidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares.

Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

ARTÍCULO SEXTO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta (36) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. Se aclara que el reconocimiento de edificación no tiene vigencia.



RESOLUCIÓN No. 256-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION Y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACION COMERCIAL EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2 27 25 BARRIO CHUCHURUBI DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-22-0024 CON FECHA DE 08 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 05/07/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

12 JUL. 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO OCTAVO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, así como de las sanciones que imponga la autoridad que ejerza el control urbano al respecto. Este acto de reconocimiento tiene los mismos efectos legales de una licencia de construcción de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Si la autoridad competente así lo dispone, deberá adecuarse a los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 0018 de 2002 y su ajuste el Acuerdo 029 de 2010. Igualmente esta curaduría remitirá a la Secretaria de Planeación Municipal, para efecto de su competencia la información correspondiente a la solicitud radicada para estudio.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo, estudio geotécnico y de suelos y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería